REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 5 de febrero de 2024

Referencia:	Proceso Ejecutivo con Acción Real y Personal
Radicado:	20001 31 03 004 2023 00190 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados:	DARWIN JOSE PAVA BECERRA
Decisión:	*Libra mandamiento de pago*

En la demanda que antecede, BANCOLOMBIA S.A. solicita a través de apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de DARWIN JOSE PAVA BECERRA, por las sumas de $241’076.118, correspondiente al saldo de capital incluido en el pagare No 1970093119, más los intereses moratorios causados desde el 10 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma; por la suma de $808.443 correspondiente al saldo de capital incluido en el PAGARE SIN NUMERO de fecha 07 de enero de 2011 más los intereses moratorios causados desde el 21 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma; por la suma de $1’290.760 correspondiente al saldo de capital incluido en el pagare No 1970093121 de 28 de abril de 2023 más los intereses moratorios causados desde el 10 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma; por la suma de $7’246.371 correspondiente al saldo de capital incluido en el pagare No 1970093120 más los intereses moratorios desde 10 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma; por la suma de $49´332.402,36 correspondiente al saldo de capital incluido en el pagare No 20990195601 más los intereses corrientes causados y los moratorios desde la fecha de presentación de la demanda ocurrida el 02 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.

Con tal fin anexó los pagarés y la escritura pública 2.543 del 15 de julio de 2016 otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Valledupar por medio de la cual se constituyó hipoteca en favor de Bancolombia S.A., con el fin de hacer efectiva la garantía real sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-163270, de propiedad del demandado.

Examinada la demanda a la luz del art. 422 del Código General del Proceso, el despacho advierte satisfechos los requisitos exigidos para ordenar el mandamiento de pago solicitado por el extremo ejecutante, pues los documentos adosados como base del recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De cara a la condena en costas y agencias en derecho deprecada, basta decir que se trata de unas pretensiones prematuras que se encuentran sujetas a la controversia y a la decisión de fondo que se adopte en el proceso.

Por consiguiente, este despacho RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de DARWIN JOSE PAVA BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.601.261, por las siguientes sumas y conceptos:

A. Por la suma de $241'076.118, correspondiente al saldo de capital incluido en el pagare No 1970093119, más los intereses moratorios causados desde el 10 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.

B. Por la suma de $808.443 correspondiente al saldo de capital incluido en el PAGARE SIN NUMERO de fecha 07 de enero de 2011 más los intereses moratorios causados desde el 21 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.

C. Por la suma de $1'290.760 correspondiente al saldo de capital incluido en el pagare No 1970093121 de 28 de abril de 2023 más los intereses moratorios causados desde el 10 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.

D. Por la suma de $7'246.371 correspondiente al saldo de capital incluido en el pagare No 1970093120 más los intereses moratorios desde 10 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.

E. Por la suma de $49´ 332.402,36 correspondiente al saldo de capital incluido en el pagare No 20990195601 más los intereses corrientes causados y los moratorios desde la fecha de presentación de la demanda ocurrida el 02 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO. Se ORDENA al ejecutado pagar a la entidad ejecutante las sumas anteriormente señaladas dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, cuyas diligencias se surtirán conforme a las disposiciones vertidas en la ley 2213 del 2022, para lo cual se registra como dirección electrónica del demandado, el correo: PAVA.BECERRA@HOTMAIL.COM , suministrado en el escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, las notificaciones remitidas al extremo accionado deberán contener el correo electrónico del juzgado *csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.*, a fin de que ese extremo tenga la posibilidad de concurrir de manera electrónica para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste. Además, se advertirá al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr desde el día siguiente de la notificación.

TERCERO. Dese traslado de la demanda al extremo accionado por el término de 10 días, entréguese copia de la demanda y de sus anexos según las formalidades que rigen las formas de notificación autorizadas en este proveído.

CUARTO. En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN, el presente mandamiento de pago, informando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO. Se RECONOCE como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado RAIMUNDO REDONDO MOLINA, portador de la tarjeta profesional 51.194 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en este asunto bajo las facultades conferidas en los endosos visibles a folios 12, 16, 27, 32 y 39 del archivo 01 del expediente digital y las demás deferidas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez